

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

011-2021 Exclúyese y dese de baja de la Red Vial Estatal un tramo vial que se encuentra dentro de la zona Urbana de San Pedro de Pelileo	3
012-2021 Deléguese competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades al Subsecretario Zonal 2	8

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2021-005 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN”	13
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

032-2021 Declárese en emergencia, por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito justificados a la Infraestructura Vial Consistente en el Puente “Víctor Manuel Serrano”, que une las parroquias La Iberia – El Cambio de los cantones El Guabo – Machala de la provincia de El Oro	21
---	----

FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA FEPE EN LIQUIDACIÓN:

FEPE-EN LIQUIDACIÓN-2020-012-R Expídese y apruébese el Reglamento para la determinación de la prelación de créditos	31
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

**SB-DTL-2021-0592 Califíquese como
perito valuador al ingeniero civil
Oswaldo Lenin Mejía Amaya..... 39**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 011-2021

Marcelo Loor Sojos

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*";

Que, el artículo 314 ibídem, dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el artículo 94 ibídem, establece que: "*La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales en el marco*

de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 28 ibídem señala: "*Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias*" en relación con el artículo 279 que señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central (...)*";

Que, el artículo 5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, señala: "*Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley. En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión";*

Que, el artículo 9 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: *“Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley”;*

Que, el artículo 14 ibídem, indica: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 16 ibídem, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, Mediante oficio Nro. GADMCSPP-A-2020-010-OF de 12 de enero de 2021, el Ing. Leonardo Maroto Ilerena, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo, pone en manifiesto su requerimiento, que en su parte pertinente señala: *“[...] con la finalidad de solicitar oficialmente la TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE COMPETENCIA DE VIALIDAD de la Vía E30 Pelileo Baños [...]”*

Que, mediante memorando MTOP-SUBZ3-2021-0102-ME, de fecha 18 de enero de 2021, el Dr. Miguel Ángel Robalino Mejía, Analista Jurídico Zonal 3 remite al Ing. Alexandra del Rocío González Chávez, Subsecretaria Zonal 3, Encargada, criterio jurídico favorable sobre el tramo de la RED VIAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2021-44-ME, de 22 de enero de 2021, el Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte remitió los Informes Técnicos y Jurídicos que sustentan la recomendación de transferencia definitiva de competencias del tramo de la Red Vial Estatal al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de San Pedro de Pelileo.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DVIT-2021-0064-ME, de fecha 11 de febrero de 2021, el Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, solicita al Mgs. Diego Patricio Ocampo Lascano, Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración de los Acuerdos Ministeriales para la transferencia definitiva de los tramos de la red vial estatal a los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, mediante memorando MTOP-DAJ-2021-0088-ME de fecha 25 de febrero de 2021 el Abg. Jimmy Ronald Sánchez Loayza, Director de Asesoría Jurídica solicita al Ing. Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte la certificación de los Tramos pertenecientes a la RED VIAL ESTATAL, de la Provincia de Tungurahua.

Que, mediante memorando MTOP-DNCOIT-2021-318-ME, de fecha 01 de marzo de 2021, con asunto **CERTIFICACIÓN DE TRAMOS PERTENECIENTES A LA RED VIAL ESTATAL**, el Ing. Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, señala en la parte pertinente del documento que: “[...] *los tramos viales son parte de la Red Vial Estatal y una vez que se cuentan con los informes técnico y jurídico se recomienda se dé la respectiva conformidad para que se realice el traspaso oficialmente a la competencia de la Entidad Municipal respectivamente.*”

Que, mediante memorando MTOP-DNAD-2021-103-ME, de fecha 04 de marzo de 2021, el Director Nacional de Administración de Delegaciones, Abg. Galo Rafael Coello Neacato, pone en conocimiento, el pronunciamiento referente a la transferencia definitiva de competencias de los tramos de la Red Vial Estatal a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Municipalidades de Ambato, Pelileo y Latacunga, señalando que: “[...] *lo solicitado no se encuentra dentro del área de competencia por tratarse de una transferencia definitiva de competencias*[...]”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1254 de 8 de marzo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno, designó al Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre y el Acuerdo Ministerial Nro.002-2014;

ACUERDA:

Artículo 1.- EXCLUIR Y DAR DE BAJA de la Red Vial Estatal el siguiente tramo vial, el mismo que se encuentran dentro de la zona Urbana de San Pedro de Pelileo:

TRAMO	REFERENCIA INICIO	DE	REFERENCIA FIN	DE	COORD. INICIAL	COORD. FINAL
1	Redondel Corte	del	Pelileo Grande		770642.00 m E; 9852370.00 m S	775306.00 m E; 9852592.00 m S

Artículo 2.- Transferir las competencias del tramo descrito en el artículo anterior, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, de tal manera que su administración estará dentro de las competencias atribuidas.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese en el marco de sus competencias a la Subsecretaria de Infraestructura del Transporte a través de la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- Para los fines legales pertinentes hágase conocer el contenido del presente Acuerdo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo y a las Unidades Administrativas competentes de esta Cartera de Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MARCELO
LOOR SOJOS**

Marcelo Loor Sojos

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 012 - 2021

Marcelo Loor Sojos
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 229 ibidem establece que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*";
- Que,** el artículo 47 del COA, determina que: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;

Que, el artículo 69 del Código ibidem, establece: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define las condiciones que debe reunir la delegación de competencias;

Que, el artículo 94 del COA, establece que la actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE determina que: "*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, pertenece a la Administración Pública Central, conforme se desprende del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, del 22 de junio de 2015, suscrito por el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1254, de 8 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Jorge Marcelo Loor Sojos, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1063, de 19 de mayo de 2020, el presidente constitucional de la Republica, Lenín Moreno Garcés, dispuso suprimir el Servicio de Contratación de Obras;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo ibidem, se estableció en la Disposición General Primera lo siguiente: *"Una vez concluido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en el leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Contratación de Obras serán asumidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas";*
- Que,** mediante Decreto ejecutivo ibidem, se estableció en la Disposición General Segunda, lo siguiente: *"Una vez concluido el proceso de supresión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia al "Servicio de Contratación de Obras", léase como "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio";*
- Que,** mediante Resolución SECOB-DG-2015-0009, de 10 de febrero de 2015, el entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras expidió *"Las reglas que orientan la gestión, ejecución y cierre de proyectos de co-ejecución entre del Servicio de Contratación de Obras y las Instituciones de la Administración Publica Central e Institucional y demás entidades del Sector Publico."*;

Que, mediante Resolución No. SECOB-DG-2016-0016, de 29 de marzo de 2016, el entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras expidió el *"Reglamento Sustitutivo para gestión, ejecución y cierre de proyectos de coejecución entre el SECOB y las instituciones de la Administración Pública Central e institucional y demás entidades del sector público"*, el cual derogó en su totalidad la resolución *SECOB-DG-2015-0009* ;

Que, mediante Resolución SECOB-DG-2015-0034, de 21 de octubre de 2015, el entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras, resolvió delegar a los Coordinadores Zonales de dicha institución la suscripción de Actas de: Uso y administración de Obra Pública, y, de Entrega de Obra Pública.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, se suscribió el instrumento legal denominado: *"Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "INMOBIALIAR" y el Servicio de Contratación de Obras "SECOB" para la construcción del proyecto urbanístico arquitectónico especial de la plataforma gubernamental de desarrollo social"*, cuyo objeto fue: *"(...)cooperar mutuamente dentro del ámbito de sus competencias, para que el SECOB realice la contratación para la construcción y fiscalización de la PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO, de acuerdo a los productos resultantes del Contrato de Consultoría y sus derivados <Complementario y/o Modificadorio> de los "ESTUDIOS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO" suscrito el 17 de diciembre de 2012 con el Arquitecto Boris Oswaldo Albornoz Vintimilla, dentro del Predio Nro 3588767, con clave catastral Nro 170101261089001000 en el que se implementará el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial de la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, ubicado entre: la avenida Quítumbe Ñan, avenida Lira Ñan, la calle Pachacama y la Avenida Amaru Ñan de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. (...)"*

Que, la cláusula décima denominada "Recepción de la obra", del instrumento ibidem establece: *"10.1 En caso que el SECOB haya suscrito las respectivas actas de entrega recepción provisional de las obras contratadas y que la entidad requirente del proyecto se encuentra en uso, ocupación y/o administración del inmueble, esta última entidad no podrá negarse a recibir definitivamente las obras por parte del SECOB, ante el requerimiento de este a través de una entrega definitiva que se realice mediante un acta de*

entrega recepción de obras. 10.2 En caso que la entidad requirente se negaron a recibir la obra, una vez que el SECOB haya remitido el acta de recepción definitiva de la misma, el SECOB podrá formalizar la entrega a través de una Resolución suscrita por la máxima autoridad, debidamente notificada a la entidad requirente. 10.3 En esta resolución el SECOB hará constar además la terminación del presente convenio de cooperación interinstitucional.”

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, el artículo 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 2 de esta cartera de Estado, las competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades del Ministro de Transporte y Obras Públicas, concernientes a la suscripción de los actos administrativos necesarios para la entrega- recepción del proyecto denominado: *"Construcción del proyecto urbanístico arquitectónico especial de la plataforma gubernamental de desarrollo social"*.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 días de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MARCELO
LOOR SOJOS**

Marcelo Loor Sojos

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “CONSORCIO PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN”**

Convenio N° CBF-MREMH-2021-005

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo, Viceministro de Relaciones Exteriores, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **“CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN”**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Perú, debidamente representada en el Ecuador, por la señora Ángela María Arguello Arguello, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN**, recibido el 28 de agosto de 2020, la representante legal de **“CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN”**, en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000011, de 20 de enero de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera **“CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN”**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

De conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **“CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN”**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1 De conformidad con su estatuto, la organización **“CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN”**, en lineamiento directo con sus objetivos principales tiene como objeto:

“(…) Educativos; Culturales y de Asistencia Social, Tendientes a potenciar la Gestión Social y el uso racional y Sostenible de los Recursos Naturales (…)”

- 3.2. En tal virtud, la Organización No Gubernamental **“CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN”**, se compromete a desarrollar sus

objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1. La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- a) Conservación Ambiental; y,
- b) Desarrollo Sostenible.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas o extranjeras;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, incluyendo todo tipo de prestación de servicios necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas o extranjeras.
- e) Creación de redes comunitarias sólidas para mejorar la salud mental, de la población ecuatoriana con énfasis en los grupos vulnerables.
- f) Creación de un recurso informativo y educativo sobre derechos humanos para víctimas de violencia de grupos vulnerables con un espacio de apoyo de entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1** Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3** Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.
- 6.4** Promover la articulación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar el trabajo de la Organización en beneficio de la población.

ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2.** La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1.** La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación

contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN

Dirección: Germán Alemán E12-123 y Carlos Arroyo del Río, Quito – Ecuador

Teléfono: (02) 2248491 / (02) 2279559 / 0999368197

Correo electrónico: maria.arguello@condesan.org / representacion.ec@condesan.org;

Página Web: www.condesan.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA - CONDESAN**”, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: “*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador*”.

- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el

Por el Gobierno de la
República del Ecuador



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Embajador Victor Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Por la ONG

**ANGELA MARIA
ARGUELLO
ARGUELLO**

Firmado digitalmente por ANGELA MARIA ARGUELLO ARGUELLO
DN: cn=ANGELA MARIA ARGUELLO ARGUELLO, c=EC, o=SECURITY DATA S.A., 1. ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
email=maria.arguello@condesan.org
Fecha: 2021.01.27 11:52:20 -0500

Ángela María Arguello Arguello
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
ONG CONSORCIO PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA ECORREGIÓN ANDINA
- CONDESAN**

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° 032-2021

Marcelo Loor Sojos

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”, y que: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, determina el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los principios y normas del procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de régimen especial y de emergencia, que realicen las entidades, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*.

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación, como: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho*

privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación.

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 20 de marzo de 2020, el SERCOP emite reformas a la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, en relación a las contrataciones realizadas dentro de la Declaratoria de Emergencia, la cual en lo principal señala que la entidad contratante tiene la obligación de declarar de forma expresa la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes; que el plazo de la declaratoria no debe ser mayor a 60 días, salvo ampliación del estado de excepción; y, que se debe verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación.

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-107 de 14 de agosto de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide reformas a la resolución externa Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que en lo pertinente señala que: “Artículo 5.- Incorpore (sic) un inciso al final del artículo 361.2, con el siguiente texto: “Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos”.

Que, en el Capítulo I, del Título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, constan las disposiciones respecto de los procedimientos especiales para realizar Contrataciones en Situaciones de Emergencia.

Que, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Registro

Oficial Suplemento Nro. 998 de 05 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ministerio rector, ejerce la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, los artículos 69 y 70 del COA, determina la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación.

Que, el artículo 94 del COA, establece que: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”*.

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*.

Que, mediante informe acta de reunión de la mesa técnica III, de 12 de febrero de 2021, conformada por los integrantes del MTOP, GOBERNACIÓN, PPNN y SNGRE, con el fin de exponer la problemática de la situación del actual puente Víctor Manuel Serrano, ubicado sobre el Río Jubones de la RVE E-25, tramo Tillales y Del Cambio, se resuelve que el Ministerio de Transportes y Obras Públicas realizará el informe con la

Resolución del COE Provincial donde pondrá a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, la Declaratoria de Emergencia.

Que, el 13 de febrero de 2021, mediante acta de sesión – COE PROVINCIAL, referente al Socavamiento en el Puente General Manuel Serrano, sobre el Río Jubones, se acuerda en el numeral 8 del acta en mención que: “[...] Plenaria del COE Provincial recomienda al MTOP la declaratoria de Situación de Emergencia en el Puente del río Jubones, para atender de manera inmediata la afectación presentada.”

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos en su calidad de órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Mediante Informe de Evaluación Inicial de Necesidades, de fecha 12 de febrero de 2021, mismo que consta adjunto al memorando SNGRE-DZ7GR-2021-0014-O, fechado Loja 13 de febrero de 2021, firmado por el Lcdo. Juan Carlos Montaña Herrera, Director Zonal 7 de Gestión de Riesgos, da cuenta de lo que es su competencia al presentar por el medio anotado la Identificación de los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano, que no es otra cosa que una descripción del siniestro ocurrido, sus efectos mediatos y potenciales, hasta concluir con las recomendaciones urgentes que permitan la recuperación de la infraestructura vial afectada.

Que, mediante memorando MTOP-DDDO-2021-596-ME de 17 de febrero de 2021, el Ing. Pedro Enrique Bazurto Orellana, en su calidad de Director Distrital de transporte y Obras Públicas de El Oro, en base a las conclusiones del informe técnico, “RECOMIENDO”, *“obtener la Declaratoria de Emergencia del Puente Víctor Manuel Serrano, la cual permitirá optimizar los tiempos de contratación pública [...]”*

Que, mediante memorando MTOP-DDDO-2021-635-ME de 20 de febrero de 2021, el Abg. David Esteban Pérez Pales, en su calidad de Analista Jurídico Provincial, emite su criterio de orden legal referente a la Declaratoria de Emergencia, por la afectación de la Infraestructura vial del puente Víctor Manuel Serrano, ubicado sobre el Río Jubones, en el que concluye: “[...] *es criterio del área legal de la Dirección Distrital de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la continuidad del trámite y se canalice al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas la declaratoria de emergencia de la infraestructura vial consistente en el puente “Víctor Manuel Serrano”, ubicado sobre el río Jubones[...]*”

Que, mediante memorando MTOP-DNCOIT-2021-305-ME de 23 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, pone en conocimiento al Ing. César Augusto Medina Galarza Subsecretario de Infraestructura del Transporte, el informe para la revisión y sugerencia de la declaratoria de emergencia del puente “Victor Manuel Serrano”, sobre el río Jubones, concluyendo *“Luego de la revisión a la documentación contenida en el memorando de la referencia “SUGERENCIA PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONSISTENTE EN PUENTE “VICTOR MANUEL SERRANO” SOBRE EL RIO JUBONES RV-E25, QUE UNE PARROQUIAS LA IBERIA – EL CAMBIO, DE LOS CANTONES EL GUABO- MACHALA PROVINCIA DE EL ORO”, que detalla el siniestro imprevisto, que constituye el asentamiento diferencial de una de las pilas del puente “Victor Manuel Serrano”, ubicado sobre el río Jubones, en la Red Vial Estatal E-25, Parroquia La Iberia, se concluye lo siguiente:*

Se han tomado las medidas inmediatas para mitigar los efectos del acontecimiento. Se ha activado la Mesa Técnica III de Trabajo Infraestructura y Transporte que involucrar a todas las entidades públicas de la provincia de El Oro.

Se han realizado las correspondientes evaluaciones técnicas del puente, adjuntado un informe estructural y un informe hidrológico que establece el estado del puente.

Se concreta el Perfil Técnico Intervención Emergente del Puente Sobre el Río Jubones “SECTOR LA IBERIA”

Adicionalmente se registra el Informe Jurídico del área legal de la Dirección Distrital de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con la continuidad del trámite y se canalice la declaratoria de emergencia de la infraestructura vial consistente en el puente “Victor Manuel Serrano””

Que, mediante memorando MTOP-DNCOIT-2021-371-ME de 5 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, presenta el Informe Técnico de Inspección al puente Victor Manuel Serrano, concluyendo que: *“[...] en conformidad a la documentación recibida que prueba la existencia y que se encuentra frente a una situación de*

emergencia; se recomienda la Declaratoria de Emergencia en el puente “Víctor Manuel Serrano”, sobre el río Jubones[...]”

Que, mediante Informe Técnico de 6 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Christian Patricio Ocampo Andrade, en su calidad de Director Nacional de Riesgos, concluye en su parte pertinente que “[...] *El puente Víctor Manuel Serrano, es importante porque, fomenta la producción ya que es vía de traslado de la producción bananera de la zona hacia Puerto Bolívar y fomenta el comercio local por la venta de productos en la parroquia la Iberia [...]*” y se recomienda “[...] *la ejecución de obras de mitigación y protección con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular y peatonal por esta vía.*”

Que, mediante memorando MTOP-DNR-2021-38-ME de 6 de marzo de 2021, el Ing. Christian Patricio Ocampo Andrade, Director Nacional de Riesgos, remite al señor Ministro Mgs. José Gabriel Martínez Castro, el Informe Técnico referente a la Declaratoria de Emergencia de la Infraestructura Vial Consistente en el Puente “VICTOR MANUEL SERRANO”, sobre el Río Jubones RVE-E25, que une las parroquias La Iberia – El Cambio de los cantones El Guabo – Machala de la provincia del Oro.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1254 de 8 de marzo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno, designó al Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en mérito del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en emergencia, por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito justificados en los considerandos de esta resolución, a la Infraestructura Vial Consistente en el Puente “VICTOR MANUEL SERRANO”, sobre el Río Jubones RVE-E25, que une las parroquias La Iberia – El Cambio de los cantones El Guabo – Machala de la provincia del

Oro, el cual presenta destrucción inminente (Socavamiento), como efecto de la Estación Invernal, lo que provocó un aumento del cauce del río, que de acuerdo a los informes técnicos remitidos por las áreas responsables determinan la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación común para superar la situación de emergencia, toda vez que, conforme lo dispuesto en los artículos 6, numeral 31, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada al efecto, la intervención que se debe efectuar es inmediata.

Esta declaración de emergencia tendrá la vigencia de sesenta (60) días.

Artículo 2.- DISPONER se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas que se estimen necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Artículo 3.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, cumpliendo con la normativa legal y procedimientos vigentes para contratación de proyectos bajo declaratoria de emergencia constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y otras instrucciones y directrices emitidas por dicho Organismo de Control, proceda a emitir las disposiciones administrativas para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, orientados a mitigar los impactos que pudieren afectar la Infraestructura Vial Consistente en el Puente “VICTOR MANUEL SERRANO”, sobre el Río Jubones RVE-E25, que une las parroquias La Iberia – El Cambio de los cantones El Guabo – Machala de la provincia del Oro; y, ejecute bajo su única y exclusiva responsabilidad lo siguiente:

- a) El inicio de los procesos, con determinación de los bienes, servicios u obras que se requieran para mitigar la emergencia declarada.
- b) Designar los funcionarios y servidores del MTOP que deban procesar las diferentes contrataciones.
- c) La determinación del objeto de cada una de las contrataciones, así como la selección de los proveedores para la ejecución de los contratos.

- d) El establecimiento de los presupuestos, que incluye descripción de rubros, cantidades de obra, precios unitarios y totales.
- e) Cronograma de los trabajos.
- f) Emitir y suscribir todos los instrumentos generados dentro del procedimiento de contratación por emergencia, hasta la selección del proveedor y adjudicación del respectivo contrato.
- g) La suscripción de los documentos contractuales con los proveedores seleccionados, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan y se refieran exclusivamente a la emergencia declarada en el artículo 1 de la presente Resolución;
- h) La designación de administrador, supervisor y fiscalizador, según el caso, encargados del control de la ejecución contractual, hasta la recepción definitiva de cada proyecto.
- i) Designar al técnico no interviniente para que conforme la Comisión de Recepción Provisional y Definitiva.
- j) La publicación de toda la documentación relevante e informes que correspondan a los referidos procedimientos de emergencia, así como el cierre de los mismos una vez la emergencia sea superada; y,
- k) Cualquier otro trámite administrativo que corresponda a la ejecución de la presente delegación, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos y recursos administrativos que procedan de la contratación en la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- RESPONSABILÍZASE al Subsecretario Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos y contratos realizados en ejercicio de esta Delegación, en forma administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, pues es de su única y exclusiva responsabilidad la determinación de los bienes servicios u obras a contratarse; los presupuestos determinados, la selección del proveedor y el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los plazos de ejecución de los diferentes contratos.

Artículo 5.- DISPONER que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, un informe

que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Contrataciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, proceda en forma inmediata a la publicación de la presente resolución en el Sistema SOCE del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- El presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JORGE MARCELO
LOOR SOJOS**

Marcelo Loor Sojos
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA
EP EN LIQUIDACIÓN****RESOLUCIÓN No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-012-R**

Abg. José Pinargote Alarcón
LIQUIDADADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 328 de la Constitución, prevé: *“[...] Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios. [...]”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 59 de la LOEP establece las atribuciones del liquidador de una empresa pública, cuyos numerales 1, 3, 8 y 9 establecen las siguientes: *“1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; [...] 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa [...]; 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos*

para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9. Pagar a los acreedores”;

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo determina: *“El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen [...]”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Ámbito.- Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público. [...]”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;*
- Que,** el artículo 178 de la norma ibídem, establece: *“Sanciones por comprometer recursos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*
- Que,** el artículo 389 de la Ley de Compañías menciona: *“Incumbe al liquidador de una compañía: 1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, únicamente para los fines de la liquidación; 2. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía”;*

- Que,** el artículo 395 de la Ley de Compañías establece: *“En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: [...] 2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. [...]”;*
- Que,** en el artículo 2374, numerales 1, 5, 7 y 8 del Código Civil se establecen privilegios a favor de los créditos de: *“[...] 1. Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores; [...] 5. Todo lo que deba por ley el empleador al trabajador por razón del trabajo, que constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios; [...] 7. Los derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los afiliados o beneficiarios; [...] 8. Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución, no contempladas en lo dispuesto por el numeral cuatro de este artículo y que consten en leyes especiales, con la prioridad establecida en favor del Banco Nacional de Fomento [...]”;*
- Que,** el artículo 88 del Código del Trabajo establece como crédito privilegiado de primera clase, *“Lo que el empleador adeude al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios”;*
- Que,** el artículo 57 del Código Tributario prevé que los créditos tributarios y sus intereses gozan de privilegio sobre todos los bienes del deudor a excepción de: *“[...] 2. En los casos de prelación de créditos, los del Seguro General Obligatorio por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que generen responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los asegurados o beneficiarios, serán privilegiados y se pagarán en el orden señalado en el artículo 2374 del Código Civil; 3. Lo que se deba al trabajador por salarios o sueldos, participación en las utilidades; bonificaciones, fondo de reserva, indemnizaciones y pensiones jubilares, de conformidad con la ley; y, 4. Los créditos caucionados con prenda o hipoteca, siempre que se hubieren inscrito legalmente antes de la notificación con la determinación del crédito tributario”;*
- Que,** el artículo 58 del Código Tributario, en relación con la prelación de acreedores, establece que: *“Cuando distintos sujetos activos sean acreedores de un mismo sujeto pasivo por diferentes tributos, el orden de prelación entre ellos será: fisco, consejos provinciales, municipalidades y organismos autónomos”;*
- Que,** el artículo 389 de la Ley de Compañías menciona: *“Incumbe al liquidador de una compañía: 1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, únicamente para los fines de la liquidación; 2. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía”;*
- Que,** el artículo 395 de la Ley de Compañías establece: *“En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación [...]”;*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que es atribución y responsabilidad de las máximas autoridades, titulares y responsables de las entidades, lo siguiente: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: [...] e) Dictar los*

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, mediante Oficio Nro. 11731 de 14 de agosto de 2017, la Procuraduría General del Estado, absolvió la consulta realizada por la Empresa Pública de Fármacos en Liquidación, misma que señala: *“[...] Como se puede apreciar, al Directorio, le competen principalmente funciones de dirección y planeación de la política empresarial, inversiones, líneas de crédito, así como conocer y aprobar los planes estratégicos, los informes y estados financieros, entre otras atribuciones. De la revisión detallada de las funciones del Directorio, contempladas en la norma antes transcrita, se evidencia que algunas de dichas funciones no pueden ser aplicadas en virtud del estado de liquidación de la empresa, pero las demás son atribuciones que conserva el Directorio, mientras que la empresa tenga vida jurídica, ya que como se analizó previamente dicho órgano colegiado se mantiene en funciones hasta el final de la liquidación empresarial, ya que de conformidad con el numeral 10 del artículo 59 de la LOEP, antes citado, el Directorio es el organismo competente para conocer y aprobar las cuentas que debe rendir el liquidador.*

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta y del análisis jurídico precedente, se concluye que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los liquidadores de una empresa pública, dentro del ejercicio de sus funciones, no necesitan de la autorización del Directorio para realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa, para lo cual deberán observar la normativa legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que tiene el liquidador previstas en el artículo 60 ibídem [...]”;

Que, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, siendo parte de su objeto desarrollar directamente los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, servicio de transporte de carga, administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, entre otros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP, señalándose el plazo para la designación del Liquidador, quien una vez designado dispondrá de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 establece textualmente lo siguiente: *“Disponer la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP-, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 y dispuso que Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, entre en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020 y posterior a esto, en un plazo máximo de diez días, el Directorio designe al liquidador correspondiente;

Que, mediante Resolución No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-006-R de 22 de septiembre de 2020, el señor Liquidador Abg. José Pinargote Alarcón expidió el *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública*

FEEP en Liquidación” en cuyos numerales 8, 9 y 13 del acápite 1.2 GESTIÓN LEGAL, ESTRATÉGICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, DE LA FERROCARRILES DEL ECUADOR FEEP EN LIQUIDACIÓN, se dispone lo siguiente: “Atribuciones y responsabilidades: Las atribuciones del Liquidador se encuentran determinadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mismas que son: [...] 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; [...] 9. Pagar a los acreedores; [...]; 13. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa [...]”;

Que, en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, celebrada el 27 de agosto de 2020, el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, mediante Resolución No. 002-DIR-27-08-2020, contenida en el Acta No. ACTA DIR-FEEP-009- 2020, resolvió designar al Abg. José Pinargote Alarcón como liquidador de la empresa y, como tal, representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, con Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2020-0612-O de 01 de octubre de 2020, se emitieron los Lineamientos para los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva cuya extinción se dispuso y que actualmente se encuentran en proceso de liquidación, en las que, entre las atribuciones del liquidador en la etapa de ejecución, constan las siguientes: “1. Realizar la convocatoria a los acreedores, con el fin de que en el plazo máximo de 1 mes (30 días) contados desde la publicación de la convocatoria en el portal web, presenten a la EP los documentos que justifiquen sus acreencias. 2. Calificar las acreencias considerando los estados financieros, registros contables, documentos soportes y demás justificativos que hubiesen presentado los acreedores. 3. Realizar el activo y extinguir el pasivo por los modos previstos en el Registro Civil. 4. Aplicar las normas legales sobre prelación de créditos, para el pago a los acreedores.”;

Que, mediante memorando Nro. FEEP-UJ-DAJA-2020-0002-M de 15 de octubre de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica y Acreencias, pone en conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica, los proyectos de: Reglamento para la Calificación de Acreencias y Reglamento para la Determinación del Orden de Prolación de Créditos de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, para su respectiva aprobación;

Que, mediante memorando No. FEEP-UJ-2020-0009-M de 15 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió al señor Liquidador, los proyectos de Reglamento para la Determinación de Prolación de Créditos y Reglamento para la Calificación de Acreencias de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, para su respectiva aprobación;

Que, es necesario expedir normas que contengan disposiciones claras y expresas que determinen la manera y el orden en que deben pagarse a los acreedores de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, en concordancia con la normativa aplicable y los lineamientos de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

RESUELVE:

EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA FEEP EN LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios generales para el procedimiento de liquidación de pasivos y prelación de créditos de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación (en lo posterior “FEEP en liquidación”).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los trabajadores, servidores públicos y/o acreedores de la FEEP en liquidación, para la calificación de las acreencias.

Artículo 3.- Liquidación de pasivos.- Los pasivos reconocidos por la FEEP en liquidación como legítimos, podrán ser extinguidos por alguno de los siguientes modos:

1. Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo;
2. Por la solución o pago efectivo;
3. Por la novación;
4. Por la transacción;
5. Por la remisión o condonación;
6. Por la compensación;
7. Por la confusión; y,
8. Por la prescripción.

Artículo 4.- Convención de partes interesadas.- La convención de las partes interesadas, deberá contar con los informes previos que establezcan la conveniencia de FEEP en Liquidación, de llegar a un acuerdo para la extinción de las obligaciones de la Empresa.

Artículo 5.- Solución o pago efectivo.- La solución o pago efectivo se realizará mediante transferencias bancarias, depósitos, cheques y otras modalidades que hayan sido establecidas previamente por parte de FEEP en Liquidación, en función al orden de prelación determinado conforme a este Reglamento. Cuando las partes opten por la dación en pago como forma de extinguir el pasivo, la misma se efectuará al valor establecido en el avalúo actualizado. La dación en pago se regirá por las normas del Código Civil.

Artículo 6.- Novación.- Para la novación de las obligaciones se deberá contar con los informes previos que establezcan la conveniencia de FEEP en Liquidación, de llegar a un acuerdo al respecto.

Artículo 7.- Remisión o condonación.- La remisión o condonación será aceptada por parte de FEEP en Liquidación, de manera total o parcial, pudiendo comprender el capital, intereses, multas o cualquier otro valor adeudado por la Empresa; pudiendo ser incluido en los acuerdos realizados con los acreedores para el reconocimiento o pago de todo o parte de otros valores adeudados a los acreedores.

Artículo 8.- Compensación.- La compensación únicamente podrá ser realizada de mutuo acuerdo, debiendo contar con los informes previos que establezcan la conveniencia de FEEP en Liquidación de llegar a dicha forma de extinción. La compensación además deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1672 del Código Civil, en relación a que se trate de obligaciones: 1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas, de igual género y calidad; 2. Que ambas deudas sean líquidas; y, 3. Que ambas sean actualmente exigibles.

Artículo 9.- Confusión.- Para la confusión se deberá contar con los informes previos que establezcan que se han producido los hechos que determinan que FEEP en Liquidación tiene a su vez la calidad de acreedora y deudora de una obligación.

Artículo 10.- Prescripción.- La prescripción se deberá verificar en función al tipo de obligaciones que se encuentren registradas en el pasivo de FEEP en Liquidación, aplicando los plazos y condiciones que se encuentren determinadas en la ley.

Artículo 11.- Orden de prelación de créditos.- Para efectos de la liquidación de los pasivos que se encuentren debidamente calificados por parte de FEEP en Liquidación, de conformidad al Reglamento de Calificación de Acreencias que se expida para el efecto; se deberá seguir el siguiente orden de prelación de créditos:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores.
2. Los valores que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, beneficios sociales y, en general, remuneraciones, incluso adicionales, indemnizaciones, vacaciones y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos del Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.
3. Las obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otras obligaciones que generen responsabilidad patronal.
4. Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución, y que consten en leyes especiales, con la prioridad establecida en favor de BANECUADOR. Se exceptúan aquellas obligaciones generadas contra los trabajadores o servidores públicos de FEEP en Liquidación, sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado.
5. Cuando exista concurrencia de acreedores de naturaleza pública, el orden de prelación de créditos entre ellos será: BANECUADOR, Gobierno Central, Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, y otros Gobiernos autónomos descentralizados.
6. Los créditos tributarios, impuestos y contribuciones.
7. Los pasivos no contemplados en los números anteriores.

Artículo 12.- Prelación de créditos ordinarios.- Los pasivos que no se contemplen en el artículo 11 de este Reglamento son créditos ordinarios y serán liquidados de conformidad con el artículo 2389 del Código Civil, esto es, serán cancelados luego de haber liquidado los créditos con preferencia o privilegio, a prorrata, sin consideración de la antigüedad de la cartera.

Artículo 13.- Títulos de ejecución.- Salvo que existan razones para la oposición, de conformidad al artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos; FEEP en Liquidación no deberá sujetarse al orden de prelación previsto en este Reglamento, en el caso de existir títulos de ejecución de los previstos en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, se procederá a pagar y/o extinguir las obligaciones contenidas en dichos títulos, a efectos de impedir que se dicten medidas de embargo de bienes de la Empresa o para obtener la cancelación de dichas medidas.

Artículo 14.- Transferencia de activos y/o pasivos.- De conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo del 2020, cumplido el plazo de liquidación FEEP en Liquidación deberá transferir al Ministerio de Turismo todos los activos y/o pasivos.

En el caso de que se transfieran activo al Ministerio de Turismo le corresponderá la realización de los mismos, cuyo producto servirá para que este Ministerio continúe la extinción de los pasivos de la empresa liquidada conforme el orden de prelación de créditos establecido en el Código Civil.

Artículo 15.- Remanentes.- De conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con el último inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1057 del 19 de mayo del 2020, una vez realizados los activos y cubiertos todos los pasivos de la empresa liquidada, el remanente de los activos quedará en propiedad del Ministerio de Turismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las obligaciones legalmente contraídas antes del día 17 de agosto de 2020, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Determinación de la Prelación de Créditos de FEEP en Liquidación y en este Reglamento; sin perjuicio de los pasivos y gastos que aunque tengan su origen antes de dicha fecha, se deban seguir cumpliendo o prestando para precautelar un desarrollo eficaz del proceso de liquidación y que deberán constar en el presupuesto anual respectivo.

SEGUNDA.- En lo no revisto en este Reglamento se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Unidad de Asesoría Jurídica la notificación y difusión del presente Reglamento a las distintas unidades administrativas de FEEP en Liquidación.

SEGUNDA.- Encargar a la Comisión de Calificación de Acreencias la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Liquidador de Ferrocarriles del Ecuador FEEP en liquidación, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE GREGORIO
PINARGOTE
ALARCON**

Abg. José Pinargote Alarcón

LIQUIDADOR

FERROCARRILES DEL ECUADOR FEEP EN LIQUIDACIÓN

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0592

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-10856-E, el Ingeniero Civil Oswaldo Lenin Mejía Amaya, con cédula No. 1705598355, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0716-M de 12 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Oswaldo Lenin Mejía Amaya, con cédula No. 1705598355, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2003-540.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.